



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-20957206-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-20957206-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto Nacional N° 494/21, el Decreto N° 583/21 y la Resolución N° 3289/21 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/21, se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al establecimiento de lo que se denominó “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nacionales N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos Nacionales N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21 y N° 125/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DSPO), hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21.

Que la velocidad en el crecimiento del número de casos en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países incluso aquellos que presentan altos niveles de desarrollo.

Que, a partir del avance de las coberturas de vacunación en muchos países, se ha logrado disminuir de manera considerable la incidencia de enfermedad grave y de fallecidos, sin perjuicio de que el acceso a la

vacuna no es igual para todos los países, lo que hace que el impacto de la pandemia sea también desigual.

Que, el 29 de diciembre de 2020 se inició la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con el objetivo de alcanzar al cien por ciento (100%) de la población, en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso.

Que se ha vacunado en el ámbito provincial aproximadamente a diez millones cincuenta y un mil novecientos cincuenta y nueve (10.051.959) personas con una (1) dosis de vacuna y se sostiene un sistema de vigilancia de la seguridad de las vacunas contra la COVID-19.

Que, es importante destacar que, conforme a los datos actualizados al 7 de agosto de 2021 respecto de las personas inscriptas, el personal de salud con al menos una (1) dosis de la vacuna aplicada alcanza al noventa y seis con sesenta por ciento (96,60%) que preste servicios en Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), y al noventa y seis con setenta y ocho por ciento (96,78%) que no preste servicios en Unidad de Cuidados Intensivos (NO UCI), y en el caso de los mayores de sesenta (60) años al noventa y seis con setenta y ocho por ciento (96,78%).

Que, por su parte, la población adulta de entre dieciocho (18) y cincuenta y nueve (59) años con comorbilidades que recibió al menos una (1) dosis de la vacuna alcanza al ochenta y ocho con sesenta y ocho por ciento (88,68%) y del mismo grupo poblacional, pero sin comorbilidades alcanza al setenta y uno con ochenta y uno por ciento (71,81 %).

Que, respecto de los/as docentes y no docentes inscriptos/as, el porcentaje de personas con al menos una (1) dosis de vacuna aplicada representa el noventa y siete con dos por ciento (97,02%), y respecto del personal de seguridad se registra un ochenta y siete con noventa y ocho por ciento (87,98%).

Que, a la fecha hay setenta y un (71) municipios de la provincia de Buenos Aires, denominados como “Ciudades Protegidas”, que alcanzaron niveles del noventa y cinco por ciento (95 %) o más de su población total inscripta en haber recibido por lo menos una (1) dosis de la vacuna COVID-19.

Que, en el Consejo Federal de Salud, se ha definido priorizar, durante el mes de agosto, la aplicación de segundas dosis con el objetivo de completar esquemas prioritariamente en personas mayores de CINCUENTA (50) años, que en 2021 representaron más del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las personas fallecidas.

Que se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2, consideradas de preocupación (Alpha, Beta, Gamma y Delta) en diversos países, afectando varios continentes y ante el importante aumento de circulación de la variante Delta a nivel mundial, se desarrollaron estrategias para minimizar la posibilidad de ingreso y transmisión local de esta variante en nuestro país.

Que, si bien esta variante fue originalmente aislada en India, actualmente se ha identificado en CIENTO TREINTA Y CINCO (135) países, siendo los que mayor circulación presentan India, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rusia y Portugal, donde generó un nuevo aumento en el número de casos en semanas previas, incluso en países con altas coberturas de vacunación.

Que, a su vez, otros países comenzaron a detectar circulación de esta variante, y en muchos de ellos se convierte en variante dominante, como en Estados Unidos de América y en Alemania, y de acuerdo a diversos estudios, se observa que la variante Delta tiene mayor contagiosidad y transmisibilidad que otras variantes detectadas con anterioridad y se estima que es entre un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y un SETENTA POR CIENTO (70 %) más contagiosa que la variante Alpha.

Que, en los países con transmisión predominante de la variante Delta, se observó una muy alta incidencia de casos, aunque la incidencia de enfermedad grave o de fallecimientos se correlaciona con la cobertura de vacunación, siendo baja en aquellos países con una mayor cobertura en los esquemas completos de vacunación, y más alta en aquellos países con baja cobertura, o sin ella.

Que, en lo que ha transcurrido del año 2021 en relación con la evolución de la pandemia se registró el aumento de casos en la semana epidemiológica 12 y presentó el pico máximo en la semana 20, a mediados del mes de mayo, registrándose desde esa semana un descenso de casos.

Que, a partir de la semana epidemiológica 20, cuando se implementaron medidas tendientes a disminuir la circulación del virus y en paralelo se alcanzaron altas coberturas de vacunación con una dosis, la evolución de la pandemia mostró un descenso de casos en la gran mayoría de las jurisdicciones, observándose en las últimas semanas que el descenso es más lento o es nulo en otras.

Que el descenso observado en las últimas semanas a nivel nacional se continúa observando en algunos grandes centros urbanos, registrándose al 29 de julio que en SIETE (7) de DIECISIETE (17) aglomerados la razón de casos es menor a CERO COMA OCHO (0,8), lo que marca una tendencia en descenso, mientras que en los otros DIEZ (10) aglomerados los casos dejaron de descender y presentan una razón de entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2).

Que el número de personas internadas en Unidades de Terapia Intensiva (UTI) ha descendido en las últimas semanas, ubicándose por debajo del pico registrado en 2020, siendo actualmente similar al número registrado a principios de abril.

Que la incidencia en algunos aglomerados urbanos continúa elevada pero manifiesta una tendencia descendente, y solo DOS (2) de las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones registran más del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de ocupación de camas de terapia intensiva.

Que, tomando en cuenta aquellos departamentos con más de CUARENTA MIL (40.000) habitantes, al 20 de mayo, el NOVENTA POR CIENTO (90 %) se encontraba en alto riesgo epidemiológico, mientras que, al 5 de agosto, este porcentaje se redujo al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %), y de estos, el SETENTA Y OCHO COMA CUATRO POR CIENTO (78,4 %) se encuentra estable o en descenso del número de casos.

Que la evolución de la pandemia varía no solo entre jurisdicciones sino también entre departamentos o partidos de una misma jurisdicción.

Que, en la provincia de Buenos Aires, en comparación con el primer pico de la pandemia, ocurrido entre los meses de agosto y septiembre de 2020, cuando se registraron más de treinta y cinco mil (35.000) casos y mil doscientos (1.200) fallecidos por semana, particularmente en población adulta en edad económicamente activa, en la actualidad -en la semana epidemiológica 31 y acumulado al 5 de agosto de 2021- se registraron dieciocho mil seiscientos treinta y dos (18.632) nuevos casos confirmados.

Que, de esta manera, al 6 de agosto del año en curso se registraron un millón novecientos ochenta y un mil quinientos setenta y siete (1.981.577) casos acumulados de COVID-19, lo que se corresponde a tasas de incidencia acumuladas de diez mil novecientos dieciséis (10.916) casos por cien mil (100.000) habitantes en el AMBA y de doce mil ciento cuarenta y seis (12.146) casos por cien mil (100.000) habitantes en el resto de la Provincia, con una letalidad acumulada del dos con seis por ciento (2,6%), con cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos (52.472) fallecidos.

Que en nuestro país se confirmó la transmisión comunitaria predominante de diversas variantes, entre ellas, Alpha, Gamma y Lambda. Que en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) más del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las muestras secuenciadas corresponden a nuevas variantes consideradas de interés o preocupación y se han reportado hasta el momento OCHENTA Y NUEVE (89) casos confirmados de variante Delta en ARGENTINA, SETENTA (70) de los cuales fueron viajeros, DIECISIETE (17) casos relacionados con viajeros (contactos estrechos de viajeros) y en DOS (2) casos aún no se pudo establecer el nexo epidemiológico con viajeros.

Que, en ese marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 494/21 mediante el cual estableció los

parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria, reglas de conducta generales y actividades suspendidas en todo el territorio nacional.

Que, asimismo, el Decreto Nacional N° 494/21 prevé un régimen específico para los aglomerados, departamentos o partidos que se encuentren en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, estableciendo una serie de medidas por el plazo de NUEVE (9) días contados a partir del momento en que el aglomerado, departamento o partido fuere calificado en dicha situación.

Que por el último párrafo de los artículos 4° y 11 del mencionado Decreto Nacional, se faculta a los/as Gobernadores/as de las provincias para adoptar disposiciones adicionales, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de prevenir y contener los contagios de COVID-19, previa conformidad de la autoridad sanitaria provincial, y a disponer, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, restricciones temporarias y focalizadas adicionales, en los lugares bajo su jurisdicción, respecto de la realización de determinadas actividades, por horarios o por zonas, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19, previa conformidad de la autoridad sanitaria provincial, respectivamente.

Que, como consecuencia de ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto N° 583/21, mediante el cual faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, a adoptar las disposiciones adicionales a las dispuestas en el Título III del Decreto Nacional N° 494/21, focalizadas, transitorias y de alcance local y a disponer las restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el artículo 4° del Decreto Nacional N° 494/21, respecto de la realización de determinadas actividades, por horarios o por zonas, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19.

Que, asimismo, dicho decreto provincial faculta a los funcionarios mencionados a dictar las normas que resulten necesarias para implementar lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 494/21.

Que, en ese marco, este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 3289/21, cuyo objeto es definir los parámetros epidemiológicos y sanitarios que colocarán en “situación de alarma” a los municipios de la provincia de Buenos Aires y a disponer las medidas adicionales que regirán en dicha situación, enumerar las normas de conducta generales y obligatorias que deberán cumplir los y las bonaerenses y, por último, establecer las actividades que se encontrarán suspendidas en todo el territorio bonaerense, de acuerdo al Decreto Nacional N° 494/21.

Que, resulta necesario modificar la mencionada Resolución N° 3289/21, a fin de incorporar una serie de nuevos criterios con la finalidad de otorgar mayor detalle respecto de la celebración de los denominados eventos masivos y aprobar el protocolo bajo el cual dichos eventos deberán desarrollarse.

Que, a su vez, en el marco de las competencias delegadas por el último párrafo de los artículos 4° y 11 del Decreto Nacional N° 494/21 y el Decreto N° 583/21, con el fin de proteger la salud pública, resulta conveniente establecer una restricción horaria para la realización de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales habilitadas en el territorio bonaerense.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Salud de la provincia y Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 583/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Incorporar a la Resolución N° 3289/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros el artículo 6º bis, que estará redactado de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 6º bis.** Los eventos masivos previstos en el inciso e) del artículo 6º deberán realizarse bajo el estricto cumplimiento del protocolo que como Anexo Único (IF-2021-20955878-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte integrante de la presente resolución y del protocolo aprobado como Anexo Único (IF-2020-27329692-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP) de la Resolución Conjunta N°136/2020 de los Ministerios de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros.*

Los eventos previstos en el párrafo anterior podrán realizarse tanto en espacios abiertos como en espacios cerrados, con un aforo máximo del SETENTA por ciento (70%) de su capacidad habilitada, no pudiendo en ningún caso exceder del máximo de MIL (1000) personas.

Los espectáculos y eventos de carácter deportivo no se encontrarán alcanzados por lo establecido en el presente artículo, encontrándose la asistencia de personas suspendida o limitada de acuerdo a las previsiones contenidas en los protocolos vigentes.

ARTÍCULO 2º. Incorporar a la Resolución N° 3289/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros el artículo 7º bis, que estará redactado de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 7º bis.** Las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales, previstas en el artículo 7º de la presente, deberán realizarse en el horario comprendido entre las SEIS (6) horas y las TRES (3) horas del día siguiente.*

Quedan exceptuadas de la medida de restricción prevista en el párrafo anterior:

a. Las personas afectadas a las situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 125/21 y su modificatorio, en las condiciones allí establecidas, quienes podrán utilizar a esos fines el servicio público de transporte de pasajeros.

b. Las personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno, de conformidad con sus respectivos protocolos de funcionamiento.

c. Las personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo. Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada.

Todas las personas exceptuadas deberán portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que las habilite a tal fin y deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 3º. Incorporar a la Resolución N° 3289/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros el artículo 7º ter, que estará redactado de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 7º ter.** Los municipios, cuando mediaren razones fundadas, podrán solicitar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros la extensión del horario establecido en el artículo 7º bis de la presente resolución. El Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito*

provincial, resolverá la petición.

Las solicitudes deberán realizarse a través del Sistema de Registro de Excepciones que se encuentra en el sitio web <https://registroexcepcion.gba.gob.ar/>, al efecto se deberá acompañar un protocolo de fiscalización y control y cumplimentar con los recaudos establecidos en la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.